

zas de que se mejore. No existen tampoco motivos que
 fiera, para temer que el resultado de las comprobaciones
 nes de las 229 quejas de agravio, hoy pendientes de
 esta prueba, puedan perturbar este estado de igualdad
 ridad de los demas repartimientos presentados, que
 der del 12 por 100, pues los resultados de las 229
 clamaciones comprobadas hasta ahora, que han sido
 sido aceptados por los Ayuntamientos, no resultan
 que los que se obtengan en las 229 comprobaciones hoy
 pendientes no serán menos satisfactorios. Las 34 mu-
 nicipalidades que reclamaron de agravio, y cuyas que-
 jas han sido comprobadas, confesaron una riqueza de
 23.868,638 rs., la que se ha aceptado por las mismas
 15.262,727 rs. mas una que la contestada. Este número
 to revela un error de parte de los mencionados Ayun-
 tamientos reclamantes de un 63 1/2 por 100. Si estos
 resultados corresponden á los que, segun es de esperar
 se obtengan de las 229 comprobaciones que se están
 ejecutando, habiendo declarado las corporaciones mu-
 nicipales un liquido imponible de 86.651,163 reales,
 resultará de esta prueba de 141.674,650 rs., su-
 poniendo, como hay motivos para creer, que el error
 de estas 229 municipalidades esté en la misma propor-
 cion de un 63 1/2 por 100. De suerte que importando
 los cupos señalados á los 229 pueblos que tienen re-
 clamado de agravio 16.961,277 rs., y no pudiendo
 soportar al 12 por 100 la riqueza declarada por ellos
 mas que 10.386,904 rs., el exceso por que se quejan
 asciende á 6.574,373 rs. Mas debiendo ascender el li-
 quido imponible comprobado de los mencionados pue-
 blos á la suma de 141.674,650 rs., 55.923,487 rs. mas
 alto que el declarado, podrá por consiguiente soportar,
 sin exceder el tipo máximo del 12 por 100, un cupo de
 17.000,958 rs., 38,684 rs. mayor que del que tienen
 reclamado por exceso. Asi es que se puede asegurar
 que los 300 millones de contribucion territorial descan-
 san sobre una riqueza de 2.500.000.000 de reales de-
 clarada y aceptada por los pueblos, sin que su gravamen
 exceda del 12 por 100. A obtener por el pronto este li-
 songero estado se habian encaminado las miras del
 Gobierno, que hoy ve satisfechas, porque el gravamen
 de 12 por 100 sobre las utilidades liquidas de la pro-
 piedad rústica, urbana y pecuaria es un peso muy so-
 portable. No se ha detenido, equis embargo el Gobierno
 ha adoptado y piensa adoptar otras medidas para asen-
 tar completamente esta imposicion y establecer en su
 dia la necesaria nivelacion entre los cupos de provincia
 y municipales y las cuotas que se asignen á cada con-
 tribuyente de una misma localidad, sin perjuicio de ir
 corrigiendo las desigualdades y desproporciones que se
 notan, con presencia de los trabajos que se van ejecu-
 tando. Porque si bien es cierto que la riqueza imponible
 declarada por los pueblos no sale gravada por el tribu-
 to en mas del tipo máximo prefijado por la ley, no es

es verdad que esa no es la verdadera riqueza del
 país, que es preciso depurarla, conocerla y determinar-
 la para nivelar los tres repartimientos entre provincias,
 contribuyentes; obra que aunque reclama tiempo,
 trabajos especiales en la materia y bastantes recur-
 sos al país y el Gobierno están interesados en que se
 levante y cuya ejecucion ha de demostrar que los
 300 millones de contribucion no afectan la riqueza im-
 ponible mas que en un 8 ó 9 por 100. Y ocupada cons-
 tantemente la Administracion de este pensamiento, no
 se ha contentado con repartir y recaudar con los me-
 nos vejámenes posibles los 300 millones de contribu-
 cion, en las operaciones de sotillas y apremian-
 tes al momento, sino que ha trabajado en el porve-
 nir de esta importante renta. Ha reunido y clasificado
 cuantos datos estadísticos, asi antiguos como modernos,
 existian en las dependencias del Estado para venir en
 conocimiento de la posibilidad de los pueblos y provin-
 cias, y fiar sobre ellos provisionalmente los cupos de
 contribucion, haciendo tambien frente con ellos á las
 reclamaciones de agravio que se promuevan por exceso
 de esos mismos cupos.

Se ha obligado á los Ayuntamientos y Juntas peri-
 ciales, á fin de justificar la derrama de sus cupos, á pre-
 sentar los atestamientos de la riqueza individual del con-
 tribuyente y los tipos de evaluacion que hubiesen adop-
 tado, conforme al pensamiento del Real decreto de 23
 de mayo de 1845 y demás instrucciones vigentes. Este
 servicio verdaderamente importante se halla muy ade-
 lantado, obrando ya en el departamento de mi cargo
 los estados resúmenes de los resultados de los pueblos
 correspondientes á las provincias de Málaga, Zarago-
 za, Toledo, Ciudad-Real, Sevilla, Cáceres y Avila, y
 espero que á mediados del año próximo estén todos
 terminados y reunidos. Estos documentos que revelan la
 estension y cabida del término jurisdiccional de cada
 Ayuntamiento, las calidades, cultivos y producciones de
 los terrenos, el número de casas rústicas como urbanas
 y el de cabezas de ganado de las diferentes especies y
 asos á que están destinados, pueden servir, y sirven en
 efecto á falta de una buena estadística, juntamente con
 los datos estadísticos de épocas anteriores á la presen-
 te, no solo para hacer marchar sin grande embarazo la
 Administracion de esta renta, sino que son además ele-
 mentos muy preciosos para la formacion de la estadística
 de la riqueza parcal de la nacion, única base sólida y
 justa de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade-
 ría y de cualquiera innovacion que se trate de hacer
 en el importe de esta renta, ó en el modo ó forma de
 repartirla y recaudarla.

Mas para entrar de lleno en la ejecucion de una
 obra tan importante y necesaria y que exige, además
 de instrucciones claras y precisas, tiempo, hombres es-
 peciales y cuantiosos recursos, es indispensable, Señora,
 trazar ante todo una marcha constante y regular, adop-
 tar las medidas oportunas, reforzar si fuere preciso la

legislacion vigente del ramo y apreciar debidamente lo hecho hasta ahora. Para esto el mejor medio, en concepto del que tiene la honra de dirigirse á V. M. es que una comision compuesta de personas entendidas y de posicion politica, social y administrativa se ocupe de este trabajo, para que en su dia puedan presentarse á V. M. ó á las Cortes, los proyectos que se juzguen convenientes, sin perjuicio de que entretanto continúe el departamento que tenga la honra de dirigir la marcha que tiene trazada para atender á las necesidades de este importante servicio, adoptando medidas que en el círculo de sus facultades crea convenientes y oportunas.

Fundado en estas consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, elevo á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de noviembre de 1851.—Señora.—A V. M. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO. Conformándose con lo propuesto por mi ministro de hacienda, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea una comision que examinará los trabajos estadísticos ejecutados y reunidos hasta el dia en el ministerio de hacienda, estudiará y apreciará la marcha que se sigue y el pensamiento de la administracion, como la legislacion vigente del ramo.

Art. 2.º Se propondrán por la misma comision los medios mas conducentes á la marcha que deba seguirse en la formacion de los registros de la riqueza contribuyente, ó sea de la estadística individual y parcelaria, á fin de que sus resultados ofrezcan la exactitud y estabilidad apetecidas.

Art. 3.º Propondrá tambien las reformas que estime conveniente introducir en las disposiciones del reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846 y demas instrucciones vigentes en la materia, con objeto de uniformar la legislacion del ramo y establecer las medidas coercitivas y las penas necesarias contra los ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes que falten á la verdad al declarar su respectiva y verdadera riqueza imponible, y contra los empleados de la administracion y peritos que los auxilien y que falten al exacto cumplimiento de sus deberes en la ejecucion de los trabajos estadísticos que se les confien.

Art. 4.º Examinados y apreciados que sean por la dicha comision los datos estadísticos correspondientes á los resultados de los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente de cada pueblo, propondrá tambien el oportuno proyecto de nivelacion de los cupos de provincia, á fin de corregir las desigualdades que entre ellos puedan existir, hasta que sean ejecutados y conocidos los trabajos de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria del reino.

Art. 5.º El ministro de hacienda dispondrá todo lo necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en palacio á primero de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la real mano.— El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

En conformidad á lo mandado en el art. 1.º del real decreto de esta fecha, por el cual se crea una comision que examina los trabajos estadísticos ejecutados y reunidos hasta el dia en este ministerio, estudio y aprecie la marcha que actualmente se sigue en este servicio, así como la legislacion vigente de este ramo, ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Alejandro Olivan, electo senador del reino, presidente de la referida comision; y vocales á D. Pasqual Modor, al Marqués de Carvajal y D. Segundo Sierra Plambey, diputados á cortes; á D. Felipe Canga Argüelles, director general de contribuciones directas estadísticas y fincas del estado; D. Carlos Groizard, jefe de estadística de esta provincia; y D. Juan Bautista de Trupita, oficial de la clase de primera de la referida direccion, quien desempeñará ademas las funciones de secretario.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1851.—Bravo Murillo.— Señor

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey los pastos de invierno de los quintos titulados Cerro mesa, Cerro herdaga, Sahnera, Solana, Carbenetas, Laderas, Pinarajo, Valle Lorenzo, Cisneros y dehesa boyal de esta jurisdiccion, y su disfrute será hasta el 25 de abril de 1852, y los citados Valle Lorenzo y Cisneros hasta fin de octubre del mismo año; y para su remate se ha señalado el dia 30 de noviembre, y hora de las diez de su mañana, y con arreglo á la ordenanza de montes, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; en cuyo dia y hora tambien se abrirá la subasta de los pastos de los quintos de Valle, Jaranda, y Seanoche, por si hubiese quien mejorase la última postura.

Los señores propietarios y coleros de fincas rústicas y urbanas que radican en la villa de Villavieja y su término jurisdiccional, se presentarán á satisfacer las cuotas que les corresponden por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del 4.º trimestre del corriente año en la sala consistorial de dicha villa desde el dia 7 al 15 del actual ambos inclusivos, en inteligencia que de

no verificarlo dentro de dicho término sufrirá los cargos de instrucción sin perjuicio de adoptar las medidas coactivas que están prevenidas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Serranillos, ha determinado rematar en subasta pública los derechos de consumos de los ramos que los devengan para el año de 1852, con la venta exclusiva al por menor. Para sus dos remates ha señalado los días 30 de noviembre y 7 de diciembre y hora de diez a doce de sus mañanas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan en la secretaria de dicho ayuntamiento, y lo estarán en el local de las casas consistoriales al acto de proceder á dichos remates.

En el pueblo de Bustarviejo está acordado el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva venta al por menor de las especies de vino, aceite, vinagre, jabon, aguardiente y carnes que se consuman en el término en todo el año de 1852, cuyo primer remate se celebrará el domingo 9 de noviembre, y el segundo y último habiendo quien mejore la décima, el domingo siguiente 16, ambos á las once de la mañana en la casa consistorial previo toque de campana, y bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, para que se enteren los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Gargantilla ha señalado los días 16 y 23 del presente en la casa consistorial, para el primero y segundo remate de los derechos de consumos, y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y vinagre, para el próximo año de 1852, de diez á doce de la mañana de dichos días, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con el fin de cubrir el encabezamiento general de consumos que ha de contribuir el pueblo de Mangiron y su término municipal á la hacienda pública, ha acordado su ayuntamiento sacar á pública subasta con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumos para todo el año de 1852, bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de sus remates y antes en la secretaria de su ayuntamiento, habiendo señalado para sus dos remates los días 9 y 16 de noviembre y hora de las once de su mañana en la casa de ayuntamiento del mismo.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Berrueco se arriendan los ramos y derechos de consumos que son: vino, aguardiente y aceite que se consuma en esta villa y su término municipal para todo el año de 1852, cuyos dos remates serán los días 15 y 23 de noviembre y hora de las diez de sus mañanas.

Con la competente autorizacion del ayuntamiento de Berrueco se subastan la casa posada y la de donde se despacha el vino, perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate se efectuará el dia 16 de noviembre y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se arriendan los pastos de invierno de los Entrepapas de la villa de Berrueco, cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de noviembre y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdepiélagos, ha acordado la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos de vino, aceite y aguardiente para el año próximo venidero de 1852, y señalado para sus dos remates los días 9 y 16 de noviembre, en la casa consistorial de ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento de Navalagamella ha señalado para el remate de abasto de los artículos de consumo con la exclusiva al por menor y año inmediato de 1852, los días 15 y 30 de noviembre, en su sala consistorial, desde las once en adelante del día, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Rectificado el padron de riqueza de la villa de Herrera que ha de servir de base para el reparto del año próximo de 1852, se halla de manifiesto al público en su sala capitular por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán reclamaciones de agravios, y trascurridos, parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Se saca á pública subasta, en la villa de Vicalvaro, y su término jurisdiccional, y agregado del despoblado de Ambroz, el derecho y venta al por menor de los artículos de consumo de vino, carnes, aceite, aguardiente, vinagre, jabon y deino para el año de 1852, señalándose para sus dos remates los días 16 y 23 del corriente, los cuales tendrán efecto á las once de su mañana en la sala capitular de este ayuntamiento bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy
Trigo ... de 52 1/2 á 36
Cebada ... de 19 1/2 á 21
Algarrobas ... de 33 1/2

Madrid 5 de noviembre de 1851